

FUENTES DISPONIBLE DE AGUA DESDE UNA VISION DE CONCECCIONES Y OPERADORES



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIERÍA SANITARIA
Y AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

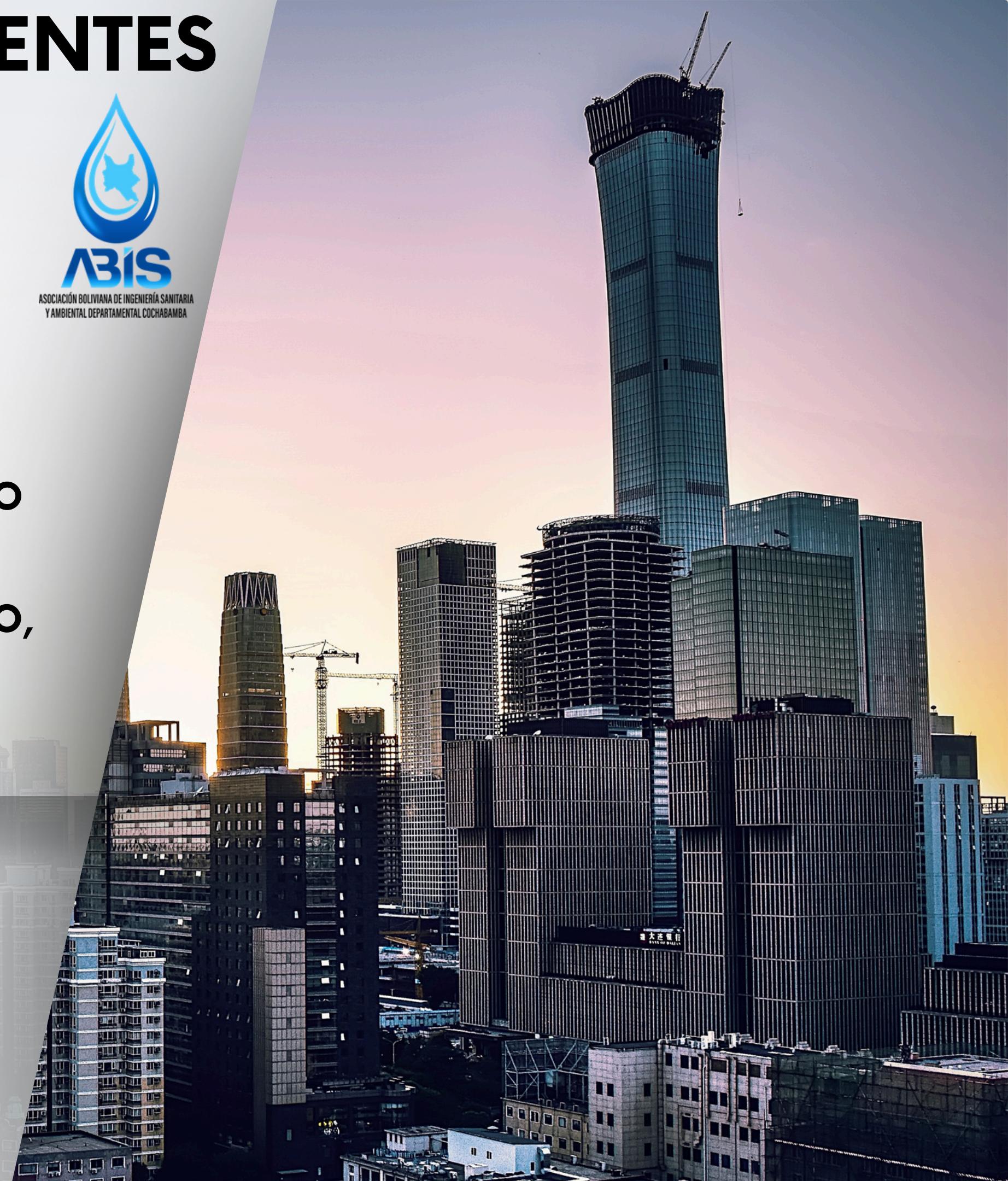
ING. RAMIRO GALAN B.
Consultor - ABIS CBBA

ANTECEDENTES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DE 07/FEBRERO/2009

- ARTÍCULO 16. I. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL AGUA Y A LA ALIMENTACIÓN
- ARTÍCULO 20.
 - I. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO UNIVERSAL Y EQUITATIVO A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, GAS DOMICILIARIO, POSTAL Y TELECOMUNICACIONES.
 - II. ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, EN TODOS SUS NIVELES DE GOBIERNO, LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS A TRAVÉS DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, COOPERATIVAS O COMUNITARIAS



- **III. EL ACCESO AL AGUA Y
ALCANTARILLADO CONSTITUYEN
DERECHOS HUMANOS, NO SON OBJETO
DE CONCESIÓN NI PRIVATIZACIÓN Y
ESTÁN SUJETOS A RÉGIMEN DE LICENCIAS
Y REGISTROS, CONFORME A LEY**



ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE INGENIERÍA SANITARIA
Y AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

LEY DE AGUAS VIGENTE, (ELEVADO AL RANGO DE LEY EL 28/NOVIEMBRE/1906)

ARTÍCULO 4.- SON PÚBLICAS O DEL DOMINIO PÚBLICO:

- 1. LAS AGUAS QUE NACEN CONTINUA O DISCONTINUAMENTE EN TERRENOS DEL MISMO DOMINIO.**
- 2. LAS DE LOS RÍOS O ARROYOS NAVEGABLE O FLOTABLE, EN TODO O EN PARTE DE SU CURSO. SE ENTENDERÁ POR RÍOS O ARROYOS NAVEGABLES O FLOTABLES, AQUELLOS CUYA NAVEGACIÓN O FLOTE SEA POSIBLE, NATURAL O ARTIFICIALMENTE.**
- 3. EL AGUA CORRIENTE, AÚN DE LOS RÍOS Y ARROYOS NO NAVEGABLES NI FLOTABLES, EN CUANTO AL USO DE LAS PRIMERAS NECESIDADES DE LA VIDA, SI HUBIESE CAMINO PÚBLICO QUE LA HAGA ACCESIBLE.**



LEY DE AGUAS VIGENTE, (ELEVADO AL RANGO DE LEY EL 28/NOVIEMBRE/1906)

ARTÍCULO 20.- PERTENECEN AL DUEÑO DE UN PREDIO EN PLENA PROPIEDAD, LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE EN EL HUBIESEN OBTENIDO, POR MEDIO DE POZOS ORDINARIOS O ARTESIANOS, CUALQUIERA QUE SEA EL APARATO EMPLEADO PARA EXTRAERLA

ARTÍCULO 21.- TODO PROPIETARIO PUEDE ABRIR LIBREMENTE POZOS Y ESTABLECER ARTIFICIOS PARA ELEVAR EL AGUA DENTRO DE LAS FINCAS, AUNQUE CON ELLOS RESULTASEN AMENGUADAS LAS AGUAS DE SUS VECINOS, DEBERÁ SIN EMBARGO GUARDARSE LA DISTANCIA DE DOS METROS ENTRE POZO Y POZO DENTRO DE LAS POBLACIONES, Y DE QUINCE METROS EN EL CAMPO, ENTRE LA NUEVA EXCAVACIÓN Y LOS POZOS, ESTANQUES, FUENTES Y ACEQUIAS PERMANENTES DE LOS VECINOS.



LEY DE AGUAS VIGENTE, (ELEVADO AL RANGO DE LEY EL 28/NOVIEMBRE/1906)

ARTÍCULO 189.- ES NECESARIO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PÚBLICAS ESPECIALMENTE DESTINADAS A EMPRESAS DE INTERÉS PÚBLICO O PRIVADO SALVO LOS CASOS EXCEPTUADOS EN LOS ARTÍCULOS 11, 13, 220, 223, 230.

ARTÍCULO 204.- EN LA CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIAS:

- 1. ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES.**
- 2. ABASTECIMIENTO DE FERROCARRILES**
- 3. RIEGOS**
- 4. CANALES DE NAVEGACIÓN**
- 5. MOLINOS Y OTRAS FÁBRICAS, BARCAS DE PASO Y PUENTES FLOTANTES**
- 6. ESTANQUES PARA VIVEROS O CRIADEROS DE PECES. DENTRO DE CADA CLASE SERÁN PREFERIDAS LAS EMPRESAS DE MAYOR IMPORTANCIA Y UTILIDAD, Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LAS QUE ANTES HUBIESEN SOLICITADO EL APROVECHAMIENTO.**





LEY N° 1604 DE 21/ DICIEMBRE/1994, DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 5.- (APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES). EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y OTROS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, SE REGULARÁ POR LA PRESENTE LEY Y LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TENIENDO EN CUENTA SU APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE, RACIONAL, INTEGRAL Y SOSTENIBLE. EN FUNCIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL MERCADO ELÉCTRICO Y AL RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PRIMARIOS, EL PODER EJECUTIVO PODRÁ DEFINIR LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA HIDROELÉCTRICA EN LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL





DECRETO SUPREMO N° 24043. REGLAMENTO LEY ELECTRICIDAD. 28 DE JUNIO DE 1995

ARTÍCULO 3.- (CONCESIÓN DEL DERECHO DE USO DEL RECURSO AGUA). LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE GENERACIÓN EN EL SIN Y CONCESIONES INTEGRADAS EN SISTEMAS AISLADOS, QUE REQUIERAN EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DESTINADAS A LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, SE TRAMITARÁN ANTE LA SUPERINTENDENCIA Y SERÁN OTORGADAS EN FORMA CONJUNTA CON EL SUPERINTENDENTE SECTORIALES DE AGUAS.

EN TANTO SE DESIGNE AL SUPERINTENDENTE DE AGUAS, LAS CONCESIONES Y LICENCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁN OTORGADAS POR EL SUPERINTENDENTE, OBSERVANDO LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

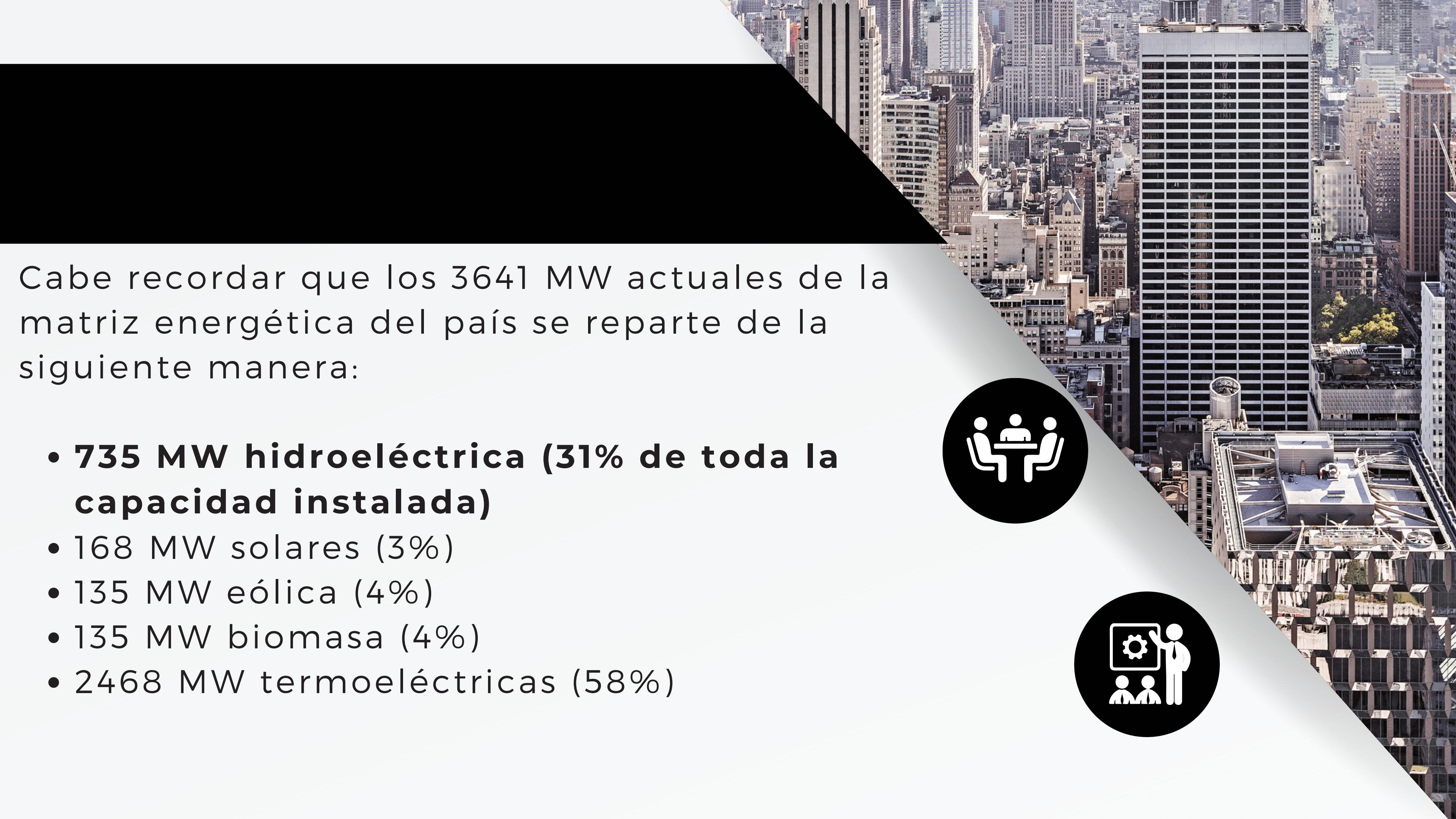


PLAN ENDE 2050

La Empresa Nacional de Electricidad (ENDE Corporación) de Bolivia actualizó el plan de expansión del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para lograr una mayor participación de energías verdes mediante la suma de alrededor de 4670 MW renovables hacia el 2050.

De acuerdo a información compartida por el presidente ejecutivo de ENDE, Manuel Valle, el “ambicioso plan” implica prácticamente duplicar la oferta actual de potencia operativa en Bolivia, de 3641 MW a 6773 MW en 2033, y llegar a más de 8200 MW hacia el año 2050.





Cabe recordar que los 3641 MW actuales de la matriz energética del país se reparte de la siguiente manera:

- **735 MW hidroeléctrica (31% de toda la capacidad instalada)**
- 168 MW solares (3%)
- 135 MW eólica (4%)
- 135 MW biomasa (4%)
- 2468 MW termoeléctricas (58%)



**D.S. N° 726 DE
06/DICIEMBRE/2010,
ADECUACIÓN DE CONCESIONES
A LA CPE ÁLVARO MARCELO
GARCÍA LINERA PRESIDENTE EN
EJERCICIO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

En Consejo de Ministros, Decreta:

- **Artículo único.** I. Las concesiones mineras, de recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y de servicios básicos, otorgadas con anterioridad al 6 de diciembre de 2010, a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo se adecuan al ordenamiento constitucional vigente, transformándose automáticamente en Autorizaciones Transitorias Especiales, en tanto se realice su migración de acuerdo a la normativa sectorial a emitirse.
 - II. La transformación automática señalada en el Parágrafo anterior, garantiza los derechos adquiridos.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto Supremo. Es dado en la ciudad de La Paz, a los seis días de mes de diciembre del año dos mil diez.





GRACIAS.....